

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
	PROCESO: <i>Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual</i>
DEMANDANTES: <i>GLORIA DEL CARMEN LOPERA PÉREZ y OTROS</i>	
DEMANDADAS: <i>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS</i>	
ASUNTO: <i>Auto inadmite demanda</i>	
Expediente digital: <i>05001 31 03 001 2021-00094-00</i>	
Correo electrónico: <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario, por GLORIA DEL CARMEN LOPERA PÉREZ, PASCUAL VICENTE CORREA OSORIO, en nombre propio y en representación de la menor de edad VALENTINA CORREA LOPERA, DANIEL FELIPE CORREA LOPERA, DIANA LOPERA PÉREZ, LAURA CRISTINA TAMAYO LOPERA, AMANDA PÉREZ DE LOPERA, GUILLERMO IVÁN LOPERA PÉREZ y JORGE ALBERTO LOPERA PÉREZ, en contra de JUAN GABRIEL RESTREPO LOPERA, GLADIS CECILIA LOPERA LOPERA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

Lo anterior, para que aclarare y/o complemente los hechos de la demanda en la que precise con mayor detenimiento, cómo se produjo el accidente de tránsito, del cual se pueda predicar el nexo de causalidad, debiendo enfrentar las consecuencias jurídicas los ahora demandados, toda vez que de la lectura del libelo demandatorio no se hace alusión a ello.

Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**  
**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <b>22 de octubre de 2021</b>, en la fecha, se notifica el auto precedente por <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS N°179</b>.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--